

# EL LARGO CAMINO HACIA LA CONSOLIDACIÓN COMO INSTITUCIÓN DEMOCRÁTICA: AVANCES Y RETOS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Noemí C. Ancí Paredes<sup>1</sup>

## 1. Un Inicio Escarpado: La Instalación de la JNJ en un Contexto de Altas Expectativas Ciudadanas e Institucionales

El 30 de diciembre de 2019, luego de dos concursos públicos de méritos<sup>2</sup> y a más de un año de la extinción del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), fue publicada la lista oficial de la primera conformación de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) constituida por siete miembros titulares: Aldo Vásquez, Henry Ávila, Luz Tello, Imelda Tumialán, Humberto de la Haza, Marco Falconí y María Zavala. Del total de miembros elegidos por la Comisión Especial<sup>3</sup>, solo los cinco primeros asumieron funciones en la ceremonia oficial de juramentación llevada a cabo el 06 de enero de 2020, debido a que se presentaron cuestionamientos a la designación de los dos últimos.

En el caso de Marco Falconí, se denunció una bonificación indebida en la asignación de puntajes durante el concurso, así como el respaldo a su elección que brindó la Comisión Especial mediante un comunicado oficial<sup>4</sup> que no había sido suscrito por dos de sus miembros: la Presidenta del Tribunal Constitucional y la Fiscal de la Nación. Asimismo, fue difundida información que revelaba que el abogado había tenido contacto telefónico en varias oportunidades con el ex juez supremo César Hinostroza y el ex fiscal supremo Tomás Gálvez, ambos investigados en el caso conocido como *Los Cuellos blancos del puerto* que dio origen a la crisis que llevó a la extinción del CNM. Este último cuestionamiento fue formulado también contra la designación de María Zavala, a quien se le atribuyó un registro de llamadas con varias personas implicadas en la misma macro red de corrupción.

Luego de escuchar los descargos de ambos postulantes, la Comisión Especial decidió ratificar la elección de María Zavala, quien asumió funciones el 09 de enero de 2020. En cambio, el otro candidato cuestionado fue apartado del concurso ingresando en su lugar el miembro suplente que había quedado primero en el orden de méritos, Guillermo Thornberry, quien

<sup>1</sup> Docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<sup>2</sup> El primer concurso público fue suspendido en junio de 2019 luego de que el único candidato que logró llegar a la última etapa, Pedro Patrón, decidió renunciar irrevocablemente al cargo.

<sup>3</sup> Según el artículo 155 de la Constitución, el concurso público de méritos para elegir a los miembros de la JNJ está a cargo de una Comisión Especial, conformada por el Defensor del Pueblo, el Presidente del Poder Judicial, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Tribunal Constitucional, el Contralor General de la República, un rector elegido en votación por los rectores de las universidades públicas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad, y un rector elegido en votación por los rectores de las universidades privadas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad.

<sup>4</sup> Comunicado Nro. 001-2020-CE

asumió el cargo el 20 de enero del mismo año. Así, la JNJ, como organismo constitucional autónomo, inició sus funciones formalmente a partir de esta fecha.

Pese a esta instalación dilatada y no libre de críticas (sobre todo dirigidas a la transparencia del proceso de selección), la conformación de la JNJ llegó en un momento de altas expectativas ciudadanas y también institucionales: el reinicio del sistema de justicia no podía retrasarse más. Al asumir el cargo, los miembros del nuevo órgano enfrentaban, de forma colectiva, importantes retos vinculados no solo con la necesidad de recuperar la confianza de la institución que se había visto gravemente mermada con el develamiento de la mafia alojada al interior del ex CNM, sino también con la fuerte carga de trabajo que había quedado paralizado desde la declaración del estado de emergencia del sector a mediados del 2018 (Poder Judicial, 18 de julio de 2018).

Durante más de un año y medio, los nuevos nombramientos, las ratificaciones y las solicitudes de destitución formuladas por los órganos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público, fueron acumulándose por no contar con un órgano competente que las pueda ejecutar. Incluso, existía el grave riesgo de que muchos procedimientos disciplinarios en curso quedaran automáticamente archivados por el vencimiento de los plazos prescriptorios.

Sumando a todo ello, la JNJ recientemente instalada tenía que llevar a cabo una función especial y excepcional que le había sido encargada a través de la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley No. 30904, Ley de Reforma Constitucional sobre la Conformación y Funciones de la Junta Nacional de Justicia. De acuerdo con dicha disposición, la JNJ tenía un plazo no mayor de dieciocho meses para “revisar los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios efectuados por los consejeros removidos por el Congreso de la República, conforme a la Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2017-2018-CR, en los casos que existan indicios de graves irregularidades” (Ley N° 30904, 2019, 9 de enero). El cumplimiento de esta función implicaba que, en concreto, la JNJ tendría que revisar un total aproximado de 2,299 expedientes (entre nombramientos, ratificaciones y destituciones) que fueron vistos por el ex CNM en el periodo entre 2015 y 2018 (Purizaga, 2020).

Por otro lado, se encontraba pendiente también el nombramiento de varios altos funcionarios cuyos cargos estaban vinculados no solo con el sistema de justicia, sino con el mantenimiento del orden democrático. En cuanto asumió funciones, la JNJ tenía la importante tarea de seleccionar y nombrar a los jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Al mismo tiempo, la JNJ tenía la responsabilidad de seleccionar y nombrar a las personas que iban a encabezar la reforma de los sistemas de control del Poder Judicial y el Ministerio Público, reforma que se había planteado con la creación de la nueva Autoridad Nacional de Control de ambas instituciones y con la extinción de la OCMA y de la FSCI. Particularmente, este nombramiento representaba uno de los hitos más relevantes de la transformación hacia la que se apuntó con la creación de la JNJ, en la medida que el control del Poder Judicial y del Ministerio Público no iban a estar más bajo las decisiones internas de cada una de las instituciones. De este modo, la JNJ tenía que proyectar una estrategia óptima que pudiera permitirle cumplir con las expectativas de esta importante reforma.

Todas estas tareas (algunas de ellas titánicas) que le esperaban a la nueva JNJ llevó a algunos analistas a sostener que nos encontrábamos ante la constitución de uno de los “órganos más

poderosos del Estado” (De la Jara, 2020). Con una ciudadanía a la espera de “una nueva oportunidad para la justicia en el Perú” (Lovatón, 2021) y de la concreción de la “ansiada reforma” (Vásquez, 2020), la responsabilidad de los siete miembros elegidos era de alto alcance. No obstante, los potenciales obstáculos que se iban perfilando en el horizonte de la nueva institución no serían nada sencillos de superar.

No solo las deficiencias administrativas, presupuestales y de infraestructura (Junta Nacional de Justicia, 2021c) determinarían el retraso del inicio de algunas de las funciones del nuevo organismo, sino que, además la JNJ tenía que hacer frente también a algunas acciones de poder fáctico dirigidas a obstaculizar sobre todo la investigación y posterior destitución de jueces y fiscales supremos comprometidos con los hechos de corrupción que llevaron a la desinstalación del ex CNM.

Cabe hacer mención, asimismo, a la necesidad que tenía la JNJ de ejercer sus funciones bajo un estricto cumplimiento de los estándares constitucionales y convencionales desarrollados en el marco de la independencia de los jueces y fiscales, con la finalidad de garantizar un manto de legitimidad a cada una de las decisiones que tomaría. Esto implicaba no solo hacer una revisión de toda la normativa vigente y aplicable para las antiguas funciones que la JNJ heredaba del CNM, sino incluía también una ardua labor para elaborar los reglamentos y lineamientos que definirían el marco normativo de las nuevas funciones asignadas por la Constitución y por la ley.

Todo esto fue entorpecido aún más por la emergencia sanitaria declarada en marzo de 2020 debido a la pandemia del Covid-19; emergencia que, si bien paralizó a todo el país, para una institución que recién se estaba instalando, como la JNJ, y en medio de una gran cantidad de trabajo acumulado y pendiente, constituyó un enorme reto.

Pero antes de la llegada de la pandemia a nuestro país, la JNJ elaboró en enero de 2020 un plan de trabajo de los 180 primeros días desde su instalación tras tener en cuenta algunos de los principales obstáculos que enfrentaría. Muchos aplaudieron la proyección de este documento (Purizaga, 2020), sobre todo porque colocaba un énfasis adecuado en cada una de las materias relevantes para el trabajo de la JNJ: primero en lo político institucional; segundo en el desarrollo de sus funciones constitucionales; y, tercero, en lo administrativo organizacional (Junta Nacional de Justicia, 2020). Entre las acciones más destacadas se pueden listar: impulsar mecanismos de coordinación con la Contraloría General de la República; seleccionar, convocar y aprobar la creación de una Comisión Consultiva de la JNJ; designar un *Oficial anticorrupción y de integridad* en la JNJ; aprobar un plan, en coordinación con la AMAG, sobre los cursos de reforzamiento, capacitación y evaluación preliminar, con el concurso de las Facultades de Derecho de Universidades públicas y privadas licenciadas; establecer mecanismos objetivos y transparentes de rendición de cuentas a la ciudadanía con indicadores de gestión.

Por supuesto, con la llegada de la pandemia y la determinación del tiempo efectivo requerido para concretar cada una de las acciones, el panorama optimista fue cambiando durante el transcurrir de los meses del primer año de la JNJ. Pese a ello, la maquinaria de trabajo para lograr cada una de las metas establecidas, así como para priorizar adecuadamente las acciones más urgentes, ha logrado mantenerse activa.

Hasta inicios de 2022, la JNJ ha ido dando cumplimiento a sus atribuciones y cerrando algunas de las metas más expectantes a través de tres periodos divididos en las gestiones a cargo de su Presidencia: periodo 2020 a cargo de Aldo Vásquez Ríos; periodo 2021, a cargo de Inés

Tello de Ñecco; y periodo 2022, a cargo de José Ávila Herrera. A continuación, se presenta una reconstrucción de los avances más relevantes de los dos primeros periodos, teniendo en cuenta los principales procesos convocados por el nuevo organismo en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, así como algunos casos o momentos emblemáticos ocurridos a lo largo de este tiempo. La reconstrucción propuesta dará paso a la esquematización de algunos de los principales retos que aún se mantienen pendientes, y cuya superación le permitirá a la JNJ terminar de consolidarse como una institución auténticamente democrática.

## **2. Cumplimiento de Atribuciones Constitucionales y Legales**

### ***2.1 Función Constitucional Para Elegir y Nombrar a Jueces y Fiscales (art. 154.1 de la Const.)***

El enero de 2021, la JNJ aprobó mediante Resolución No. 047-2021-JNJ el Reglamento del Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales – Acceso Abierto<sup>5</sup>. Asimismo, mediante Resolución No. 046-2021-JNJ aprobó el reglamento para el concurso de ascenso. Particularmente, respecto al proceso de nombramientos por acceso libre, el nuevo reglamento establece una serie de modificaciones referidas a los requisitos para postular a una plaza de juez o fiscal, las etapas de selección, y la calificación en la que se incluye un estudio de caso (con un peso de 25% del total de la calificación) (Resolución N° 047-2021-JNJ, 2021). Así también, se otorga un espacio importante a la participación responsable ciudadana.

Durante todo el 2021, la JNJ realizó un total de ocho convocatorias a concurso público de acceso abierto para la selección y nombramiento de fiscales superiores, fiscales adjuntos superiores, fiscales provinciales, fiscales adjuntos provinciales, jueces superiores y jueces especializados y mixtos y jueces de paz letrado (Junta Nacional de Justicia, 2019). Es particular el caso de la convocatoria realizada el 09 de diciembre de 2021 para la elección de nuevos magistrados supremos a fin de que puedan ocupar plazas en la Corte Suprema y en la Fiscalía Suprema que quedaron pendientes, no solo debido al cese por límite de edad, sino sobre todo debido a la destitución que se habría producido sobre varios de sus miembros vinculados con el caso de *Los cuellos blancos del puerto*. Como se verá más adelante, una de las tareas más importantes encargadas a la JNJ era justamente el inicio de estos procedimientos disciplinarios que concluyeron con un resultado de destitución ratificada.

### ***2.2 Función Constitucional de Ratificar, Con Voto Público y Motivado, a los Jueces y Fiscales de Todos los Niveles Cada Siete Años (art. 154.2 de la Const.)***

El 09 de diciembre de 2020, mediante Resolución No. 260-2020-JNJ, la JNJ aprobó el Reglamento de Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público. Este reglamento fue publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2020. Cabe señalar que, si bien el contenido de este Reglamento incorporó algunas modificaciones a la normativa anterior, lo cierto es que mantuvo varias partes del diseño original que se encuentra establecido en la Ley vigente de Carrera Judicial y en la Ley de Carrera Fiscal. En relación con las nuevas disposiciones, se estipula una

<sup>5</sup> Modificado posteriormente mediante Resolución No. 525-2021-JNJ del 20 de agosto de 2021.

priorización del rendimiento y de la calidad de las decisiones que los funcionarios evaluados toman a lo largo de los procesos judiciales o las investigaciones fiscales. Asimismo, se plantea un énfasis en la productividad, es decir, en la celeridad y rendimiento de las causas que gestionan, pero sin dejar de lado la carga procesal que cada corte maneja (Resolución No. 260-2020-JNJ, 2020, 19 diciembre). Así también, se distingue una particularidad en la evaluación de la conducta, la cual no recibe un puntaje cuantitativo, sino una apreciación valorativa en base a criterios de razonabilidad, objetividad y proporcionalidad.

Cabe precisar que, en su compromiso por tener una apertura deliberativa y democrática con la sociedad civil y con las demás instituciones que forman parte del Estado, la JNJ puso a disposición de la opinión pública, desde enero de 2020, el proyecto de reglamento a fin de que la comunidad pudiera presentar “sus aportes de cara a lograr un marco reglamentario respetuoso y compatible con la función jurisdiccional y fiscal” (Junta Nacional de Justicia, 2022). Específicamente, en agosto del mismo año solicitó de forma directa la opinión de las Cortes Superiores de Justicia y los Fiscales Decanos de todos los distritos fiscales del país, a fin de “buscar un alto grado de legitimidad y de pertenencia en la elaboración del citado marco reglamentario” (Junta Nacional de Justicia, 2022). Finalmente, con estos mismos objetivos en la mira, en octubre de 2020, a pocos meses de que el nuevo Reglamento entrara en vigor, la JNJ sostuvo una reunión con representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual tuvo como eje “abrir un espacio de diálogo para intercambiar algunos aspectos sobre las funciones constitucionales que tiene la JNJ en el marco de los estándares de los derechos humanos que promueve el Sistema Interamericano” (Junta Nacional de Justicia, 2022).

Posteriormente, el 17 de septiembre de 2021, el Pleno de la JNJ emitió la Convocatoria No. 001-2021-RATIFICACIÓN/JNJ, con la que se hizo de conocimiento público el inicio de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación a 200 jueces, juezas y fiscales titulares a nivel nacional. Dentro del establecimiento del cronograma, se otorgó un primer plazo hasta el 12 de noviembre para la presentación de la documentación correspondiente.

Como se verá a detalle más adelante, esta convocatoria ha dado paso a uno de los momentos emblemáticos desde la entrada en funciones de la JNJ, pues en enero de 2022 el Poder Judicial y el Ministerio Público han solicitado la suspensión de este proceso de evaluación integral y ratificación hasta que el Reglamento sea adecuado a los estándares interamericanos establecidos en el marco del caso *Cuya Lavy y otros vs. Perú*. Más allá de los argumentos específicos, lo interesante de dicha solicitud es la forma cómo el propio sistema democrático exige que una reforma profunda no provenga solo de la decisión de un nuevo ente creado, sino que requiere la participación conjunta y pormenorizada de los distintos poderes sobre los que recaen esas decisiones.

### ***2.3 Función Constitucional Para Aplicar la Sanción de Destitución (art. 154.3 de la Const.)***

De acuerdo con el reporte proporcionado por el entonces Presidente de la JNJ a fines de 2020, durante el primer año de gestión fueron reactivados “los más de cincuenta expedientes disciplinarios que [la JNJ] encontró suspendidos y que estaban en riesgo de caer en prescripción o caducidad” (Vásquez, 2020), así como fueron iniciados “109 procedimientos que venían con pedido de destitución desde la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público” (Vásquez, 2020).

Respecto de los primeros cabe anotar que, en un intento por no reducir sus atribuciones a la formalidad, en algunos casos muy graves la JNJ procedió con la destitución de funcionarios denunciados, pese a que el plazo para continuar con el procedimiento ya había prescrito. Este es el caso puntual, por ejemplo, del procedimiento disciplinario 093-2020-JNJ, donde Federico Buendía Fernández fue destituido de su cargo como juez del Juzgado Mixto de la provincia de Bagua de la Corte Superior de Amazonas. La JNJ encontró que la gravedad de los hechos hacía intolerable que el juez pueda continuar ejerciendo su función pública. Buendía Fernández había solicitado el pago de una cantidad de dinero a una de las partes para fallar a su favor, y además se había desempeñado como abogado defensor dentro de una causa pese a que existe una estricta prohibición que señala que el cargo de juez es incompatible con cualquier otra labor.

Sin embargo, es importante mencionar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. No. 01249-2018-PA/TC se pronunció expresamente sobre la inconstitucionalidad de una sanción que haya sido emitida por órganos de la Administración, como la JNJ, fuera del plazo prescriptorio, más allá de que hayan existido razones fácticas para ello.

#### ***2.4 Función Constitucional Para Seleccionar y Nombrar a Los Jefes de la ONPE y del RENIEC (arts. 182 y 183 de la Const.)***

El 20 de agosto de 2020, luego de un amplio concurso meritocrático, la JNJ informó sobre la designación de los nuevos jefes de la ONPE y el RENIEC. Así, Piero Corvetto Salinas fue nombrado como nuevo jefe de la primera entidad, y Carmen Velarde Koechlin, como jefa de la segunda. El nombramiento de ambos titulares constituía una tarea de alta relevancia democrática dado el próximo proceso que venía en marcha: las Elecciones Generales del 2021.

Sobre esto último cabe apuntar la necesidad de que estos nombramientos sean llevados a cabo por la JNJ con el mayor escrutinio y objetividad posibles. Justamente durante el mencionado proceso electoral, uno de los miembros titulares del JNE, Luis Arce, dimitió del cargo (pese a que ello estaba prohibido) aludiendo a una presunta colusión entre la ONPE y la JNJ para socapar un supuesto fraude electoral ocurrido en la segunda vuelta presidencial. Sin embargo, la independencia e imparcialidad de los miembros de la JNJ permitió que, en el marco de un procedimiento disciplinario, se pudiera justificar objetivamente la destitución de Arce, no solo por las atribuciones falsas hechas contra altos funcionarios del Estado, sino también por su vínculo con personas investigadas en el caso de *Los cuellos blancos del puerto*.

#### ***2.5 Función Excepcional Para Revisar los Nombramientos, Ratificaciones, Evaluaciones y Procedimientos Disciplinarios realizados por el ex CNM (LOJNJ)***

El 10 de julio de 2021 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Ley No. 31266, mediante la cual el Congreso de la República autorizó la ampliación en dieciocho meses más la vigencia de la atribución especial de la JNJ para revisar los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios. Esta función está prevista en la Ley No. 30904, así como en la décima disposición complementaria transitoria de la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia (LOJNJ). La ampliación fue aprobada debido a que el primer plazo establecido vencía el 06 de julio de dicho año.

No obstante, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de ampliación, “[v]encido [este nuevo] plazo prescribe la facultad de la Junta Nacional de Justicia para abrir proceso de revisión

especial” (Ley No. 31266, 10 de julio de 2021). Así, la JNJ tendría aproximadamente solo hasta diciembre de 2022 para poder completar esta importante función. Es importante señalar que, desde su entrada en funciones, la JNJ ha estado revisando expedientes y grabaciones de los procesos de nombramientos, ratificaciones y destituciones emitidas por los consejeros removidos en el 2018; sin embargo, la carga es bastante fuerte dado que se trata de más de 2,000 decisiones.

Si bien es una tarea compleja y que conlleva una gran responsabilidad, la entonces Presidenta de la JNJ, Inés Tello, señaló en noviembre de 2021 que el organismo contaba con el apoyo de “practicantes y secigristas en la [visualización de los videos] ante la falta de personal en la institución” (Buendía, 2021). Asimismo, precisó que, si bien se trata de una labor lenta y tediosa, es a su vez necesaria para detectar, por ejemplo, casos en los que, pese a que los entrevistados no respondían a las preguntas, obtenían puntajes mayores en los concursos, o casos en los que no se les formulaba a los entrevistados ninguna pregunta sobre temas de importante repercusión en el cargo, como antecedentes por denuncias de acoso sexual (Buendía, 2021).

### ***2.6 Función Legal Para Seleccionar y Nombrar al Jefe o Jefa de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público (art. 103.2 de la LOPJ y art. 51-C.2 de la LOMP)***

El 05 de noviembre de 2021, mediante Convocatoria No. 001-2021-SN/JNJ, la JNJ convocó al concurso público para la selección y nombramiento de el/la Jefe(a) de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (Junta Nacional de Justicia, 2021a). Asimismo, en la misma fecha, mediante Convocatoria No. 002-2021-SN/JNJ, la JNJ convocó al concurso público para la selección y nombramiento de el/la Jefe(a) de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (Junta Nacional de Justicia, 2021b). A inicios del 2022, el proceso de selección aún se encontraba en trámite. De acuerdo al cronograma inicialmente establecido, se espera que los ganadores del concurso juramenten y asuman funciones el 22 de abril del 2022.

Hay que destacar, nuevamente, la relevancia que tendrá este avance en la reforma del sistema de justicia pues, en principio, “ya no serán otros jueces y fiscales los que deban investigar y sancionar las eventuales inconductas de sus pares” (Vásquez, 2020). Aunque existen algunas dudas fundadas sobre si la creación de la nueva Autoridad Nacional de Control representará una transformación efectiva en el control de la judicatura (De Belaunde, 2021), lo cierto es que, a más de cuatro años de la reforma constitucional del 2018, recién en el 2022 la ciudadanía tendrá la oportunidad de ver su concreción. Con ello, podremos valorar adecuadamente los retos y posibilidades de mejora una vez constituida la Autoridad con la designación de su Jefe o Jefa.

## **3. Momentos Emblemáticos**

### ***3.1 Destitución Definitiva de Jueces y Fiscales de los Casos ‘Los Cuellos Blancos del Puerto’ y ‘CNM Audios’***

Desde que inició sus funciones, la JNJ decidió abrir procedimientos disciplinarios (algunos de carácter inmediato) contra jueces y fiscales investigados en el marco de los casos *Los cuellos blancos del puerto* y *CNM audios*. En algunos supuestos inclusive dispuso medidas cautelares

de suspensión preventiva para que los magistrados cesen en sus funciones hasta que la JNJ pueda emitir una decisión definitiva. Pese a esta rápida actuación, algunos analistas consideraron, a partir de un balance del cumplimiento del Plan de Trabajo de los 180 primeros días, que la JNJ debía haber colocado una mayor priorización en la sanción de los jueces y fiscales supremos (De la Jara, 2020). Esto teniendo en cuenta que durante todo el 2020, el primer año de su gestión, la JNJ no emitió ninguna sanción en el marco de este importante caso.

No obstante, si bien las decisiones rápidas y firmes hubieran permitido que la JNJ brinde un mensaje claro sobre la importancia de la entidad en la lucha contra la corrupción, no hay que dejar de lado que el organismo enfrentaba otros grandes retos relacionados no solo con la capacidad restringida en recursos humanos y presupuestales, sino también con los particulares obstáculos traídos por la pandemia. Asimismo, durante las investigaciones contra los supremos era fundamental que la JNJ despliegue su poder disciplinario en estricto cumplimiento de las garantías constitucionales y convencionales, a fin de fortalecer la legitimidad de las decisiones que estaban próximas a tomar.

Así, fue recién en el segundo periodo de la JNJ que la ciudadanía empezó a ver resultados definitivos. El 23 de abril de 2021, la JNJ decidió destituir al ex fiscal supremo Tomás Gálvez. Si bien los hechos de imputación eran diversos y, bajo una evaluación independiente, podrían haber constituido solo faltas graves, la JNJ decidió hacer una valoración integral para sancionar como muy grave el comportamiento del fiscal. En conjunto, sus actos vulneraron la independencia e imparcialidad de jueces y fiscales competentes en los procesos en los que Gálvez buscó intervenir. Esta valoración integral estuvo justificada en el hecho de que el ex fiscal formaba parte de la organización criminal *Los cuellos blancos del puerto*.

Por otro lado, el 18 de mayo de 2021, la JNJ decidió destituir al juez supremo Martín Alejandro Hurtado Reyes por la comisión de faltas graves tipificadas en los artículos 48.4 y 48.13 de la Ley de Carrera Judicial (Ley N° 29277, 18 octubre 2008). Los cargos estuvieron relacionados a influencias que el juez supremo utilizó para que César Hinostrza Pariachi pudiera intervenir en una causa judicial independiente. Así, la JNJ determinó que el juez supremo había permitido “la interferencia de una persona en su función jurisdiccional y, asimismo, interfirió en las funciones de otro órgano del Estado” (Junta Nacional de Justicia, 2021d).

Así también, el 17 de junio de 2021, la JNJ ratificó su decisión de destituir al fiscal supremo Pedro Chávarry, luego de declarar infundado el recurso de reconsideración que este interpuso contra la Resolución No. 007-2021-PLENO-JNJ. Con esta decisión culminó el procedimiento disciplinario que la JNJ abrió en su contra a muy poco tiempo de instalada, en febrero de 2020. En esta investigación se le imputaron principalmente cuatro hechos: utilizar su vínculo con otros miembros de la organización criminal *Los cuellos blancos del puerto* para lograr ser elegido como Fiscal de la Nación; mentir ante la prensa al negar que estuvo conversaciones con César Hinostrza, también investigado por la misma red de corrupción; haber irrumpido una oficina lacrada en el marco de una investigación fiscal; y haber intentado reunirse con un funcionario del Congreso de la República para coludir contra la investigación. Los tres últimos hechos fueron corroborados durante el procedimiento ante la JNJ y considerados como faltas muy graves contra el deber de ejercer el cargo de fiscal supremo con ética y probidad.

Del mismo modo, el 28 de junio de 2021, la JNJ decidió ratificar su decisión de destituir al juez supremo Aldo Martín Figueroa Navarro por la comisión de faltas graves tipificadas en

los artículos 48.4 y 48.13 de la Ley de Carrera Judicial (Ley N° 29277, 18 octubre 2008), luego de que la JNJ rechazara su pedido de reconsideración sobre la Resolución de sanción 010-2021-PLENO-JNJ. El principal cargo que se le atribuyó a Figueroa Navarro fue haber solicitado directamente al entonces Presidente de la Corte Superior del Callao, Walter Ríos, la designación de una abogada como jueza supernumeraria.

Asimismo, el 02 de julio de 2021, la JNJ decidió destituir al juez supremo Víctor Lucas Ticona Postigo por la comisión de faltas graves tipificadas en los artículos 48.4 y 48.13 de la Ley de Carrera Judicial (Ley N° 29277, 18 octubre 2008). El cargo principal estuvo relacionado con un intercambio de favores que sostuvo con César Hinostroza. Este le pidió a Ticona Postigo, cuando se desempeñaba como Presidente del JNE, interceder para que un trabajador de esta institución sea renovado en su contrato, favor al que accedió. Por su parte, Ticona Postigo le solicitó a Hinostroza que intercediera para que una trabajadora del Poder Judicial no pierda su empleo.

Por otra parte, el 26 de julio de 2021, en el marco del procedimiento disciplinario 113-2020-JNJ, la JNJ decidió destituir a los jueces Walter Ríos y Ricardo Chang por la comisión de faltas muy graves tipificadas en varias disposiciones de la Ley de Carrera Judicial. Particularmente en esta sanción, se comprobó que ambos magistrados habían estado relacionados con el ex juez supremo Cesar Hinostroza y que, a través de la red alojada al interior del ex CNM, lograron “la ratificación de Chang en el cargo de juez constitucional” (Junta Nacional de Justicia, 2021e).

Finalmente, el 24 de noviembre de 2021, en el marco del procedimiento disciplinario 118-2020-JNJ, la JNJ resolvió destituir al fiscal supremo Víctor Raúl Rodríguez Monteza, quien habría cometido faltas muy graves tipificadas en los artículos 47.1, 47.13, 33.12, 33.20, y 39.7 de la Ley de Carrera Fiscal (Ley N° 29277, 18 octubre 2008), al haber alertado a los investigados en el caso *Los cuellos blancos del puerto* sobre que sus conversaciones estaban siendo interceptadas. Esta alerta pudo conocerla aprovechando el cargo que ocupaba dentro del órgano de control interno del Ministerio Público. Cabe precisar en este caso que, el 26 de junio de 2021, Rodríguez Monteza juró como nuevo miembro representante del Ministerio Público ante el JNE, ingresando al cargo en reemplazo provisional de Luis Arce Córdova, quien había dimitido días antes por los hechos acontecidos en el marco de la segunda vuelta presidencial 2021. Su incorporación en el JNE permitió que se reestablezca el quorum necesario para que el organismo pueda seguir emitiendo decisiones sobre denuncias de cuestionamientos a la transparencia del proceso electoral entonces vigente.

### ***3.2 Decisión en el Caso de la Reunión Entre Fiscales que Dirigían la Investigación ‘Cuellos blancos del puerto’ y el ex Presidente de la República***

La JNJ no solo tuvo que encargarse de la destitución de los jueces y fiscales implicados en el caso *Cuellos blancos del puerto*, sino que las propias fiscales a cargo de la investigación estuvieron sujetas a un proceso disciplinario. El 28 de febrero de 2022, el Pleno de la JNJ determinó, en el marco del proceso No. 037-2021-JNJ seguido contra las fiscales Sandra Castro Castillo y Rocío Sánchez Saavedra, que ambas funcionarias habían incurrido en la falta muy grave tipificada en el artículo 47.13 de la Ley de la Carrera Fiscal (Ley N° 29277, 18 octubre 2008). No obstante, la JNJ decidió no imponerles la sanción de destitución al considerar que no se había demostrado cómo la reunión que sostuvieron en el 2018 con el

entonces Presidente de la República, Martín Vizcarra, afectó “su deber de actuar con objetividad e independencia” (Junta Nacional de Justicia, 28 de febrero de 2022). Se dispuso la remisión del caso al Ministerio Público a fin de que este determine una sanción más leve que la destitución.

Cabe precisar respecto de este caso particular que, en noviembre de 2021, una de las fiscales investigadas, Rocío Sánchez, interpuso ante la JNJ una queja contra la Fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos, por presuntos hechos de inconducta vinculados con la supuesta obstaculización de la investigación en el caso *Los cuellos blancos del puerto*. Así también, en la misma denuncia, la fiscal sugirió la existencia de una supuesta relación entre la Fiscal de la Nación y uno de los miembros titulares de la propia JNJ, María Zavala Valladares. Sin duda, es una denuncia que ameritará la atención debida por parte de la JNJ; no obstante, en el desempeño de sus funciones no puede perder el norte dirigido por la lucha anticorrupción, evitando caer en posibles distractores que afecten su imagen como institución democrática.

### ***3.3 Destitución del Fiscal Supremo Luis Arce Córdova, Representante Titular Del Ministerio Público en el Jurado Nacional de Elecciones***

El 07 de febrero de 2022, mediante Nota de Prensa 004-2022/JNJ, el Pleno de la JNJ dio a conocer su decisión de ratificar la destitución del fiscal supremo Luis Arce Córdova, quien fuera sancionado en julio de 2021. El 25 de junio de dicho año, la JNJ decidió abrir un Procedimiento Disciplinario Inmediato contra el funcionario debido a la presunta comisión de faltas muy graves tipificadas en los artículos 47.13 y 47.15 de la Ley de la Carrera Fiscal (Ley N° 29277, 18 octubre 2008). Dos días antes del inicio de este procedimiento, el entonces miembro titular del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), presentó su dimisión al cargo en medio de un proceso electoral inconcluso recaído en la segunda vuelta de las Elecciones Presidenciales 2021. Esta dimisión fue presentada luego de que el Pleno del JNE decidiera por mayoría rechazar un conjunto de expedientes de apelación presentados por el partido Fuerza Popular que denunciaba fraude electoral para impedir que el candidato elegido, Pedro Castillo, asumiera el cargo de Presidente de la República.

La JNJ consideró que Arce Córdova se había apartado del cargo de forma arbitraria, vulnerando así la prohibición contenida en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, según el cual el citado cargo tiene el carácter de irrenunciable, incumpliendo además los deberes funcionales que la ley impone a quien ejerce tan alta investidura. (Redacción JNJ, 2021)

Asimismo, rechazó las expresiones ofensivas que el fiscal supremo utilizó en su carta de dimisión contra funcionarios del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el JNE y la propia JNJ<sup>6</sup>. En esta carta, Arce Córdova señaló que con su dimisión buscaba “evitar que la representación que ejer[cía] y [sus] votos en minoría sean

<sup>6</sup> Extracto de la carta de dimisión del 23 de junio de 2021 suscrita por el entonces fiscal supremo Luis Arce Córdova: “el Perú debe conocer que no es casualidad que actualmente ejerzan funciones una Fiscal de la Nación, un Presidente del JNE, un Jefe de la ONPE, una Presidenta del Poder Judicial (PJ) y siete miembros de la JNJ designados durante el Gobierno del vacado ex Presidente de la República Martín Vizcarra Cornejo y que precisamente en el ejercicio funcional de sus altas responsabilidades se haya provocado la situación política en la que nos encontramos” (Redacción Gestión, 2021)

utilizados para convalidar falsas deliberaciones constitucionales que [eran] en realidad decisiones con clara parcialización política en el Pleno del JNE” (Redacción Gestión, 2021).

Cabe señalar que el ex fiscal supremo fue destituido por la JNJ también por cargos relacionados con el hecho de “haber aceptado ayudar al ex juez supremo Cesar Hinostroza, presunto cabecilla de la organización criminal de *Los cuellos blancos del puerto*, en un caso de vacancia ante el JNE de interés del señor Raúl Odar Cabrejos” (Junta Nacional de Justicia, 2022), incurriendo con ello en faltas muy graves tipificadas en los artículos 47.6 y 47.11 de la Ley de la Carrera Fiscal (Ley N° 29277, 18 octubre 2008).

### **3.4 Pronunciamientos del Tribunal Constitucional Sobre el Ejercicio de las Atribuciones de la JNJ**

Desde la asunción de funciones, la JNJ y sus atribuciones han sido objeto de análisis y pronunciamientos de parte del supremo intérprete de la Constitución. Una primera sentencia al respecto fue emitida el 21 de junio de 2020 en el Exp. No. 0429-2015-PA/TC. En esta decisión, el Tribunal Constitucional instó a que la JNJ ejerza sus funciones de nombramiento, ratificación y destitución de magistrados bajo un estricto respeto de los parámetros constitucionales, como el derecho a una audiencia previa y la garantía de la debida motivación de las resoluciones administrativas, haciendo hincapié en que “en todo Estado Constitucional de Derecho no hay zonas exentas de control constitucional” (Sentencia Exp. No. 0429-2015-PA/TC, 2020).

En el mismo sentido, en la sentencia recaída en el Exp. No. 01249-2018-PA/TC emitida el 25 de marzo de 2021, el Tribunal Constitucional volvió a resaltar que “[no] puede alegarse ningún tipo de zona invulnerable a la defensa de la constitucionalidad o la protección de los derechos humanos” (Sentencia del Exp. No. 01249-2018-PA/TC, 2021). Por tal motivo, estableció expresamente que

Las resoluciones de la Junta Nacional de Justicia en materia de destitución podrán ser revisadas en sede judicial, en interpretación *contrario sensu* del artículo 154, inciso 3, de la Constitución, y del artículo 5, inciso 7, del Código Procesal Constitucional cuando sean expedidas sin una debida motivación y sin previa audiencia al interesado. (Sentencia del Exp. No. 01249-2018-PA/TC, 2021, considerando 5)

En el mismo análisis, se pronunció sobre la posibilidad de que la JNJ pueda ejercer su función de destitución hallando excepciones a los plazos de prescripción establecidos por ley. Al respecto, el Tribunal Constitucional enfatizó en que “la administración [incluida la JNJ] en el ejercicio de su facultad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar los derechos procesales constitucionales de los administrados entre los cuales se encuentra el instituto procesal de la prescripción” (Sentencia del Exp. No. 01249-2018-PA/TC, 2021, considerando 7).

Por otro lado, en la sentencia recaída en el Exp. No. 00013-2020-PI/TC, emitida el 19 de octubre de 2021, el Tribunal Constitucional ratificó la constitucionalidad de la ratificación y de la evaluación parcial de desempeño, siendo esta última una nueva atribución constitucional asignada a la JNJ durante la reforma del 2018 (art. 154.2 de la Const.). Respecto de esta última, declaró expresamente que “la exigencia de capacitación y la evaluación respectiva no constituye una amenaza para la estabilidad de los jueces, y garantiza más bien una judicatura idónea y preparada para afrontar su alta responsabilidad” (Exp. No. 00013-2020-PI/

TC, 2021, considerando 98). En el mismo sentido, sobre la ratificación sostuvo que “este mecanismo cumple con diversas funciones derivadas de la norma fundamental, y por ende no resulta contrario a los valores y principios que reconoce” (Exp. No. 00013-2020-PI/TC, 2021, considerando 83). Estas funciones estarían referidas a:

[la renovación] del compromiso y la responsabilidad de la magistratura; el control respecto del ejercicio de la función pública del magistrado; [el incentivo] de la sana competencia en la carrera judicial; y [el fomento de] la participación ciudadana en la gestión del servicio de justicia. (Exp. No. 00013-2020-PI/TC, 2021, considerando 87).

### ***3.5 Apertura al Diálogo Con La Sociedad Civil y Otras Instituciones***

Desde su entrada en funciones la JNJ ha mostrado una total disposición al diálogo con la sociedad civil organizada, instituciones académicas, entidades estatales y la ciudadanía en general. Como muestra de ello ha suscrito diversos convenios interinstitucionales para lograr un mayor respaldo y legitimidad en el desempeño de sus funciones. Por ejemplo, en octubre de 2021, la JNJ suscribió un convenio interinstitucional con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de una duración de cuatro años a fin de que esta última pueda brindar su apoyo técnico en el cumplimiento de las diversas funciones que se encuentran bajo competencia de la JNJ. Asimismo, el 25 de marzo de 2021, la JNJ suscribió un convenio interinstitucional con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables principalmente con la finalidad de

impulsar la inclusión de la perspectiva de igualdad de género en los servicios que brinda la Junta Nacional de Justicia y promover que las propuestas aprobadas por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel – CMAN sean introducidas en sus instrumentos normativos de selección y nombramiento, ratificación y ascenso de jueces, juezas y fiscales. (Redacción JNJ, 2021)

Asimismo, ha recibido con apertura la labor de vigilancia y acompañamiento de instituciones como Idee y el Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica (CICAJ) de la Pontificia Universidad Católica del Perú, como lo reconoce uno de sus Presidentes (Vásquez, 2020, pág. 51). Así también, con la finalidad de promover una participación ciudadana responsable y comprometida, ha puesto a disposición de la ciudadanía varios de los instrumentos normativos emitidos en el marco de sus competencias, como el proyecto de Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, el proyecto de Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Autoridades, entre otros. Finalmente, es preciso mencionar que, desde su instalación, la JNJ expresó su interés de contar con el apoyo técnico de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre todo en relación con el alineamiento del ejercicio de sus funciones y el marco interamericano (Ideeleradio, 2020).

### ***3.6 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) Recaida en el Caso Cuya Lavy y Otros vs. Perú***

El 07 de febrero de 2022, mediante los Oficios No. 000039-2022-P/JNJ y No. 000040-2022-P/JNJ, la JNJ respondió respectivamente a las solicitudes de la Fiscal de la Nación y de la Presidencia del Poder Judicial para que se suspenda el proceso de evaluación integral y ratificación a jueces y fiscales convocado por la JNJ en septiembre de 2021.

Estas solicitudes habían sido sustentadas en el hecho de que la Corte IDH, en su sentencia del 28 de septiembre de 2021 sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas recaídas en el caso *Cuya Lavy y otros Vs. Perú*, emitió un conjunto de estándares que debían ser observados por el Estado peruano a fin de evitar vulneraciones a diversas garantías reconocidas en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). En el caso mencionado, la Corte IDH encontró responsable al Estado por la vulneración de las garantías judiciales, la protección de la honra y de la dignidad, los derechos políticos, y la protección judicial contra Jorge Luis Cuya Lavy, Jean Aubert Díaz Alvarado, Marta Silvana Rodríguez Ricse y Walter Antonio Valenzuela Cerna, jueces y fiscales no ratificados en el proceso de evaluación que el ex CNM realizó entre los años 2001 y 2002 (Caso Cuya Lavy y otros vs. Perú, 2021).

Sobre estos hechos, el Pleno de la JNJ declaró que habían sido ejecutados por un órgano que en la actualidad ya no existía, y a través de la aplicación de una normativa que ya no se encontraba vigente. Por tal motivo, decidió no suspender el proceso de ratificación en curso. No obstante, sí se mostró abierto a recibir comentarios e interpretaciones sobre los posibles efectos de la sentencia de la Corte IDH en el proceso actual. Particularmente, solicitó opinión técnica sobre la parte resolutive de la sentencia en la que se señala que la prohibición constitucional dirigida a los funcionarios no ratificados para reingresar al Poder Judicial o al Ministerio Público (art. 154.2 de la Const.<sup>7</sup>), es contraria a la CADH, y por lo tanto, el Estado peruano se encuentra en la obligación de “adopt[ar] las medidas legislativas o de otro carácter para adecuar su ordenamiento jurídico interno a lo establecido en la Convención Americana” (Caso Cuya Lavy y otros vs. Perú, 2021, párr. 204 - 206).

En tal medida, el Pleno de la JNJ dispuso la apertura de una etapa de consulta paralela al proceso de ratificación en la que el Poder Judicial, el Ministerio Público, asociaciones de jueces<sup>8</sup> y fiscales, organismos no gubernamentales de derechos humanos nacionales e internacionales, y la sociedad civil en general, pudieran presentar sus opiniones sobre el sentido y alcance de la sentencia de la Corte IDH.

Sin embargo, mediante nota de prensa del 28 de febrero de 2022, el Poder Judicial comunicó a la opinión pública que constituiría una

Comisión de Trabajo que elaborará una propuesta de modificación normativa integral con el objeto de lograr que la legislación nacional ordinaria y constitucional sea compatible con la Convención Americana de Derechos Humanos y los estándares señalados por la Corte IDH, en la sentencia *Cuya Lavy y otros vs. Perú*, relacionados con la ratificación de magistrados/as” (Redacción, 2022).

De acuerdo con lo dispuesto, esta Comisión tendrá un plazo de 45 días para presentar su propuesta, la cual además tendrá en cuenta “los aportes de las diferentes cortes superiores del país, colegios profesionales y académicos, a través de mesas de trabajo y diálogo que coadyuven al objetivo trazado” (Redacción, 2022).

<sup>7</sup> Art. 154.2 de la Const. “Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público”.

<sup>8</sup> Cabe precisar que el 14 de diciembre de 2021 la Asociación de Jueces para la Justicia y la Democracia presentó una solicitud a la JNJ para que el proceso de ratificación sea suspendido hasta que la normativa de este sea adecuada a los criterios establecidos en la sentencia de la Corte IDH.

#### 4. A Modo de Conclusión: Retos Hacia el Futuro

El último momento emblemático reportado en el apartado anterior marca un punto de inflexión importante respecto de los principales retos que deberá enfrentar la JNJ hacia el futuro. La exigencia que ha planteado el Poder Judicial y el Ministerio Público respecto a la suspensión del proceso de ratificación no debe verse en ningún sentido como un obstáculo al cumplimiento de las atribuciones de la JNJ. Al contrario, debe entenderse como una oportunidad para reflexionar sobre el papel idóneo de un organismo constitucional como la JNJ en el marco de un Estado democrático.

En los dos primeros años desde su instalación, la JNJ se ha ido constituyendo como un organismo capaz de demostrar que su creación no solo representaba un cambio de nombre. La JNJ ha cumplido muchas de las expectativas que la ciudadanía, en un momento inicial, percibía con cierta vacilación. Esto por supuesto no ha sido posible solamente gracias al diseño institucional, que, en realidad, no fue proyectado a profundidad en el 2018 debido, entre otras razones, al corto tiempo derivado de la abrupta extinción del CNM. Es, en cambio y sin lugar a duda, el compromiso democrático y la voluntad política de los siete miembros elegidos en el 2020 lo que ha llevado a que la JNJ culmine estos dos primeros periodos con un balance positivo.

Como ha podido apreciarse en la reconstrucción de las principales metas alcanzadas, la JNJ está en proceso de consolidarse como una institución democrática a partir del ejercicio de cada una de sus atribuciones constitucionales y legales. No obstante, es momento también de que esta consolidación incorpore una visión hacia el futuro. Desde el 2020, la mayor parte del trabajo de la JNJ ha estado concentrada en solucionar los graves problemas dejados por un órgano plagado de corrupción y falta de idoneidad. Puede afirmarse, incluso, que la sola destitución de los jueces y fiscales supremos inmiscuidos en los casos *Los cuellos blancos del puerto* y *CNM audios* ha devuelto esperanzas a la ciudadanía. Sin embargo, ya es momento de dejar de mirar hacia atrás y preguntarnos, más bien, hacia dónde queremos avanzar en la reforma del sistema de justicia.

Aún quedan por supuesto algunas labores importantes para cerrar el pasado pendiente, como la labor especial y excepcional que tiene la JNJ para revisar las decisiones de los últimos consejeros que conformaron el CNM. Sin embargo, el debate que ha abierto la llegada de la sentencia de la Corte IDH en el caso *Cuya Lavy y otros vs. Perú*, ha despertado un especial interés por repensar el valor de la independencia de jueces y fiscales en relación con la potestad de control y sanción que tiene un organismo externo como la JNJ.

De este modo, el principal reto para el inicio de este tercer periodo hacia adelante ya no está marcado por la revisión de lo que hizo o dejó de hacer el extinto CNM. El reto hacia delante está en pensar nuevamente nuestras instituciones y sus posibilidades, incluso llegando a replantear la forma en que se gesta desde sus inicios la carrera judicial y fiscal, su formación, sus capacidades de gestión, el reforzamiento de la integridad, la orientación de sus resultados, en fin, un diseño que logre obtener un “equilibrio adecuado entre los valores de la independencia judicial [y fiscal], la responsabilidad de los jueces [y fiscales], ... y la obligación de rendir cuentas” (UNODOC, 2017, págs. 5 - 16).

## REFERENCIAS

- Ley N° 30904. (2019, 9 de enero). *Ley de Reforma Constitucional Sobre la Conformación y Funciones de la Junta Nacional de Justicia*. Diario Oficial El Peruano.
- Buendía, P. (5 de Mayo de 2021). Junta Nacional de Justicia revisará las decisiones del CNM en plazos previstos. *Diario oficial El Peruano*.
- Caso Cuya Lavy y otros vs. Perú, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de septiembre de 2021).
- De Belaunde, J. (2021). Informe sobre la Junta Nacional de Justicia y la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial. En D. Lovatón, *Junta Nacional de Justicia (JNJ): nueva oportunidad para la justicia en el Perú* (págs. 273 - 288). Lima: PUCP, CICAJ.
- De la Jara, E. (2020). Ocho meses de la Junta Nacional de Justicia: realidades y expectativas. *Revista Ideele*(293).
- Exp. No. 00013-2020-PI/TC, Exp. No. 00013-2020-PI/TC (Tribunal Constitucional del Perú 19 de octubre de 2021).
- Ideeleradio. (26 de febrero de 2020). *La Junta Nacional de Justicia pedirá a la CIDH que realice una audiencia temática*. Obtenido de Ideeleradio: <https://www.ideeleradio.pe/lo-ultimo/la-junta-nacional-de-justicia-pedira-a-la-cidh-que-realice-una-audiencia-tematica/>
- Junta Nacional de Justicia. (2019). *Convocatorias de Selección y Nombramiento*. Obtenido de Junta Nacional de Justicia: <https://www.jnj.gob.pe/convocatoria-seleccion-y-nombramiento/>
- Junta Nacional de Justicia. (2020). *Plan de Trabajo de la Junta Nacional de Justicia a 180 días: sentando las bases de la institucionalidad*. JNJ. Obtenido de [https://www.jnj.gob.pe/wp-content/uploads/files/webcnm/archivos/pdf/2020/comunicados/Plan\\_180\\_definitivo.pdf](https://www.jnj.gob.pe/wp-content/uploads/files/webcnm/archivos/pdf/2020/comunicados/Plan_180_definitivo.pdf)
- Junta Nacional de Justicia. (2021a). *Convocatoria 011-2021-SN/JNJ. Concurso público para la selección y nombramiento de el/la jefe(a) de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial*. JNJ.
- Junta Nacional de Justicia. (2021b). *Convocatoria 002-2021-SN/JNJ. Concurso público para la selección y nombramiento de el/la jefe(a) de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público*. Lima: JNJ.
- Junta Nacional de Justicia. (2021c). *Diagnóstico de la Situación de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios de la Junta Nacional de Justicia*. JNJ. Obtenido de <http://www.jnj.gob.pe/transparencia/DiagnosticoBrechasJNJ.pdf>
- Junta Nacional de Justicia. (2 de julio de 2021d). *Nota de prensa 030-2021/JNJ*. Obtenido de Gaceta Jurídica: <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/513956431-JNJ-Destituye-a-Juez-Supremo-Victor-Ticona-Postigo-LA-LEY.pdf>
- Junta Nacional de Justicia. (2021e). *Nota de Prensa 031-2021/JNJ*. JNJ.
- Junta Nacional de Justicia. (2022). *Nota de Prensa 004-2022/JNJ*. Lima: JNJ.
- Junta Nacional de Justicia. (2022). *Oficio No. 000039-2022-P/JN*.
- Junta Nacional de Justicia. (28 de febrero de 2022). *P. D. N° 037-2021-JNJ*. Lima: JNJ.

- Ley N° 29277. (18 octubre 2008). *Ley de la Carrera Judicial*. Diario oficial El Peruano.
- Ley No. 31266. (10 de julio de 2021). *Ley que amplía el plazo de revisión de los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios efectuados por los consejeros removidos por el congreso de la república establecido en la Ley 30916*. Diario oficial El Peruano.
- Lovatón, D. (2021). *Junta Nacional de Justicia (JNJ): nueva oportunidad para la justicia en el Perú*. Lima: PUCP. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/179398>
- Poder Judicial. (18 de julio de 2018). *Resolución Administrativa No. N° 203-2018-CE-PJ*. Lima: Diario oficial El Peruano.
- Purizaga, L. (2020). La Junta Nacional de Justicia en medio de la pandemia: Avances, retrasos y un balance a medio año de su existencia. *Justicia Viva*.
- Redacción. (28 de febrero de 2022). *Poder Judicial elaborará propuesta de modificación normativa integral sobre ratificación de magistrados/as*. Obtenido de Gob.pe: <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/586946-poder-judicial-elaborara-propuesta-de-modificacion-normativa-integral-sobre-ratificacion-de-magistrados-as>
- Redacción Gestión. (24 de junio de 2021). *Fiscal Luis Arce presenta declinación al pleno del JNE y lo deja sin quórum*. Obtenido de Gestión: <https://gestion.pe/peru/politica/fiscal-luis-arce-presenta-declinacion-al-pleno-del-jne-y-lo-deja-sin-quorum-nndc-noticia/>
- Redacción JNJ. (25 de junio de 2021). *JNJ abre procedimiento disciplinario inmediato a fiscal supremo Luis Arce Córdova*. Obtenido de Junta Nacional de Justicia: <https://www.jnj.gob.pe/jnj-abre-procedimiento-disciplinario-inmediato-a-fiscal-supremo-luis-arce-cordova/>
- Redacción JNJ. (25 de marzo de 2021). *MIMP y JNJ fortalecen sistema de justicia para garantizar los derechos de las víctimas de violencia sin estereotipos de género*. Obtenido de Junta Nacional de Justicia: <https://www.jnj.gob.pe/la-junta-nacional-de-justicia-te-escucha/>
- Resolución N° 047-2021-JNJ. (2021). *Reglamento del Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales – Acceso Abierto*. JNJ.
- Resolución No. 260-2020-JNJ. (2020, 19 diciembre). *Reglamento de Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público*. Diario oficial El Peruano.
- Sentencia del Exp. No. 01249-2018-PA/TC, Exp. No. 01249-2018-PA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 25 de marzo de 2021).
- Sentencia Exp. No. 0429-2015-PA/TC, Exp. No. 0429-2015-PA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 21 de junio de 2020).
- UNODOC. (2017). *Guía de recursos para reforzar la integridad y capacidad judiciales*. Nueva York: ONU.
- Vásquez, A. (2020). La Junta Nacional de Justicia y la reforma de la justicia. *La Voz Jurídica - Revista de la Escuela de Derecho de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya*(1), 43 - 54.